



**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el  
Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias  
Santo Domingo, Distrito Nacional**

**AVISO PÚBLICO**

**De la Resolución Núm. CDC-RD-AD-006-2025 que decide sobre la solicitud de inicio de un examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de la República de Türkiye<sup>1</sup> aplicados mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-107-2011 del 3 de junio de 2011 y actualmente en vigor conforme a la Resolución Núm. CDC-RD-AD-003-2021 del 23 de julio de 2021.**

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (Comisión de Defensa Comercial o CDC), en cumplimiento con las disposiciones del artículo 12 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y el artículo 198 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias, hace de público conocimiento la Resolución Núm. CDC-RD-AD-006-2025, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se dispone el inicio de un procedimiento de examen por extinción de los derechos antidumping aplicados a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, identificadas e importadas bajo las subpartidas arancelarias números 7213.20.90, 7214.10.00 y 7214.20.00 de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, originarias de la República de Türkiye, aplicados mediante la Resolución Núm. CDC-RD-AD-107-2011 del 3 de junio de 2011 y actualmente en vigor conforme a la Resolución Núm. CDC-RD-AD-003-2021 del 23 de julio de 2021; en virtud de la solicitud presentada por la empresa METALDOM S.A. ("la Solicitante").

Teniendo en cuenta la normativa citada y con fundamento en el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping, la CDC tiene a bien presentar la información pertinente sobre la investigación en cuestión:

- a) Nombre del país o países exportadores:**  
República de Türkiye.
- b) Descripción del producto objeto de investigación:**  
Barras o varillas de acero corrugadas para refuerzo de hormigón, identificadas e importadas bajo las subpartidas arancelarias números 7213.20.90, 7214.10.00 y 7214.20.00 de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana (el "Producto Investigado").
- c) Fecha de iniciación del procedimiento de examen:**  
Se establece como fecha de inicio de la investigación el catorce (14) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), fecha en la cual se publica el presente aviso.

---

<sup>1</sup> El 26 de mayo de 2022 la República de Turquía mediante una solicitud del Ministerio de Asuntos Exteriores notificó a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) un cambio en su nombre oficial a "República de Türkiye". En tal sentido, para fines del presente examen en lo adelante se hace referencia a la República de Türkiye o Türkiye.

El período de investigación comprende desde el primero (1) de enero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), y un periodo más reciente que comprende desde el primero (1) de enero hasta el treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

**d) Consideraciones sobre la probabilidad de continuación o repetición del dumping de eliminarse los derechos antidumping vigentes:**

Con base en la información disponible en esta etapa del procedimiento de examen se ha establecido la existencia de indicios que hacen presumir que, de eliminarse los derechos antidumping vigentes, se repetiría la práctica de dumping en las importaciones del Producto Investigado en virtud de que:

- i. Türkiye es un importante productor de acero y el principal exportador mundial de varillas de acero.
- ii. El análisis comparativo de los precios en el mercado interno de Türkiye y de exportación al mundo realizado con datos de Fastmarkets<sup>2</sup> arrojó como resultado que las exportaciones turcas al mundo se realizaron con márgenes de discriminación de precios de 9.22 %.
- iii. Durante el periodo de comprendido desde enero de 2015 a septiembre de 2025, las exportaciones turcas de varillas registradas por la subpartida arancelaria 7214.20.00 fueron objeto de 4 medidas antidumping y 2 medidas compensatorias. De igual forma, se evidencia que diversos países han implementado medidas proteccionistas implementadas para salvaguardar su industria acerera de los efectos del exceso de capacidad que afectan a la industria en general, lo cual podría provocar una desviación de los flujos de comercio hacia países sin medidas de defensa comercial e impactar negativamente a sus industrias nacionales.

Para más información consultar en la página web de la Comisión de Defensa Comercial [cdc.gob.do](https://cdc.gob.do) en la sección de investigaciones, en la pestaña investigaciones sobre *dumping* seleccionar “Examen por extinción de los derechos antidumping a las barras o varillas de acero corrugado originarias de Türkiye (2025)” la Resolución Núm. CDC-RD-AD-006-2025 y el Informe Técnico de Inicio que está disponible en su versión no confidencial.

---

<sup>2</sup> Fastmarkets es una empresa que provee información y análisis de materias primas a nivel global, actuando como una Agencia de Informes de Precios (PRA) para los sectores de agricultura, productos forestales, metales y minería y transición energética.

**e) Consideraciones sobre la probabilidad de continuación o repetición del daño importante a la rama de producción nacional de eliminarse los derechos antidumping vigentes:**

Con base en la información disponible en esta etapa del procedimiento de examen se ha establecido la existencia de indicios que hacen presumir que, de eliminarse los derechos antidumping vigentes, se repetiría el daño a la rama de producción nacional en virtud de que:

- i. Al consultar las exportaciones según país de destino estimadas por Trade Map, basadas en estadísticas del Instituto Turco de Estadísticas (TURKSTAT), se observa que, durante el periodo comprendido desde enero 2021 a junio 2025, la región del Caribe recibió grandes volúmenes de importación de varillas originarias de Türkiye y, en particular, la República Dominicana de las cuales se presumen que habrían ingresado al territorio nacional con fines de reexportación hacia terceros países. Lo anterior podría indicar que, de eliminarse los derechos antidumping vigentes, es probable que una proporción de las exportaciones que ingresan con fines de reexportación podrían ser destinadas al consumo en el mercado interno, lo cual podría incidir negativamente en la industria nacional.
- ii. De acuerdo con las proyecciones presentadas por la Solicitante y validadas por la CDC, basados en una metodología econométrica de series temporales univariantes de Box – Jenkins, se esperaría que, para un periodo de treinta y seis (36) meses, de eliminarse los derechos antidumping vigentes las importaciones del Producto Investigado ingresarían a la República Dominicana a precios inferiores en un 13.2 % a los precios de venta en el mercado interno de la industria nacional.
- iii. Respecto al impacto sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en relación con el ingreso de las importaciones del Producto Investigado, mediante técnicas de análisis econométricas presentadas por la Solicitante y corroboradas por la CDC, se estimó que, el ingreso de las importaciones a precios inferiores en un 13.2 % a los precios de venta en el mercado interno de la industria nacional, llevaría a la rama de producción nacional a ajustar sus precios en un 12 %, lo cual causaría una contracción de su utilidad bruta y su utilidad operativa en aproximadamente 11 puntos porcentuales. Una reducción de las utilidades de la rama de producción nacional afectaría su capacidad de inversión, cubrir sus gastos fijos e impactaría negativamente su flujo de caja, lo que podría causar problemas de liquidez y ocasionar una repetición del daño como resultado de la eliminación de los derechos antidumping.

Para más información consultar en la página web de la Comisión de Defensa Comercial [cdc.gob.do](http://cdc.gob.do) en la sección de investigaciones, en la pestaña investigaciones sobre *dumping* seleccionar “Examen por extinción de los derechos antidumping a las barras o varillas de acero corrugado originarias de Türkiye (2025)”, la Resolución Núm. CDC-RD-AD-006-2025 y el Informe Técnico de Inicio que está disponible en su versión no confidencial.

**f) Dirección a la cual han de dirigirse las partes interesadas:**

A la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, ubicada en la calle Manuel de Jesús Troncoso núm. 18, esquina Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. De igual forma, las partes interesadas pueden comunicarse al teléfono 809-476-0111 y por correo electrónico a la dirección [info@cdc.gob.do](mailto:info@cdc.gob.do).

Los productores extranjeros, exportadores, importadores y demás sectores que deseen participar del procedimiento de investigación podrán obtener los formularios que han de completarse en la dirección indicada, en horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 03:00 p.m., o a través página web de la CDC [cdc.gob.do](http://cdc.gob.do), en la sección de investigaciones en la pestaña investigaciones sobre *dumping* seleccionar “Examen por extinción de los derechos antidumping a las barras o varillas de acero corrugado originarias de Türkiye (2025)”.

**g) Plazos para que las partes interesadas acrediten su participación en el procedimiento de investigación y den a conocer sus opiniones:**

- i. De conformidad con el artículo 6.1.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo 43 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, las partes interesadas en la República Dominicana contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles para completar los formularios establecidos para tales fines y depositarlos por ante la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, junto a las pruebas y argumentos que consideren pertinentes. El plazo de treinta (30) días hábiles comenzará a computarse a partir de la fecha de publicación de este aviso en un diario de circulación nacional y concluirá el veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), a las 3:00 p.m.
- ii. Para el caso de los exportadores y productores extranjeros, se considerará que la notificación fue recibida una semana después de la fecha de envío. En este sentido, el plazo para las partes interesadas en el extranjero concluirá el tres (3) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), a las 3:00 p.m.
- iii. Cualquier otra parte interesada que no haya sido notificada de manera directa por la CDC, cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles a partir de esta publicación para indicar por escrito su interés de participar en el procedimiento de investigación; dicho

plazo finaliza el cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) a las 3:00 p.m.

Según lo establecido en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, las partes interesadas podrán elevar un recurso de reconsideración ante la CDC, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución Núm. CDC-RD-AD-006-2025, para recurrir la decisión de inicio del procedimiento de examen.

**Para consultar el texto íntegro de la Resolución Núm. CDC-RD-AD-006-2025 de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) y cualquier otro documento relativo al inicio del presente procedimiento de examen acceder al siguiente enlace:**



## **COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS**



---

**Aviso Público de la Resolución Núm. CDC-RD-AD-006-2025**  
Catorce (14) de octubre del año dos mil veinticinco (2025)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carías Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.  
Tel. 809-476-0111 [cdc.gob.do](http://cdc.gob.do)